



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2520**
Proceso : Divisorio o Venta del Bien Común
Demandante (s) : Elsa Mireya Arias Cardona
Demandado(s) : Sonia Gordillo Tamayo
Demandado (s) : Héctor Elcias Gordillo Tamayo
Demandado (s) : Raul Marino Tamayo Gordillo
Radicación : 76-400-40-89-001-**2017-00349-00**

La Unión Valle, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se procede a resolver lo pertinente al recurso de reposición allegado al despacho de manera electrónica, interpuesto por el apoderado judicial del señor Diego Bueno Gordillo, abogado Leonel Salazar Tobón identificado con la cedula de ciudadanía número 6.558.140 y tarjeta profesional 97023, contra el auto 2248 de fecha 31 de agosto de 2022, mediante el cual fue programada la diligencia de entrega del bien inmueble rematado, para el día 21 de septiembre de 2022 a las nueve (9) de la mañana, al igual que la Acción De Nulidad, invocando la violación al debido proceso presentada por el mismo profesional del derecho.

Antecedentes

Con fecha 17 de octubre de 2017 fue presentado al despacho el presente proceso Divisorio propuesto por Elsa Mireya Arias Cardona en contra de Sonia Gordillo Tamayo, Héctor Elcias Gordillo Tamayo, y Raúl Marino Tamayo Gordillo, este proceso fue admitido por este despacho por auto 1544 del 24 de noviembre del mismo año, mediante el cual se ordena notificar personalmente a los demandados y emplazar a los herederos indeterminados de Ana Orfilia Tamayo de Gordillo, los demandados Héctor Elcias Gordillo Tamayo y Sonia Gordillo Tamayo, fueron notificados personalmente en la secretaria el despacho el 04 de septiembre de 2018, el señor Raúl Marino Tamayo Gordillo se tubo por notificado el 18 de junio de 2018, quienes dentro de los términos del traslado guardaron absoluto silencio; El emplazamiento a los herederos indeterminados de Ana Orfilia Tamayo de Gordillo se tubo por surtido el 3 de febrero de 2020 por lo que se le nombro como curador adlitem al abogado Milton Arley García Quintero, quien el 19 de febrero de 2020 contestara la demanda sin oponerse a las pretensiones, por lo que una vez vencidos los términos a todos los demandados, con fecha cinco de marzo de 2020 se profirió auto 759 ordenando la venta en pública subasta del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 380-12263, previa la diligencia de secuestro para lo que se comisionó al Alcalde de este Municipio. y en el punto cuarto del auto, se instó a los demandados para que ejerzan su derecho de compra.

En este punto tengamos en cuenta que **los términos judiciales fueron suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020**, conforme se dispuso en los diferentes Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria ocasionada por el virus del covid 19.



Reanudados los términos judiciales el 19 de noviembre de 2020 el apoderado de la demandante solicita que se corrija el despacho comisorio por cuanto en él se dijo que la matrícula inmobiliaria era 380-12263 siendo en realidad 380-2263, por lo que este despacho por auto No 2186 del 26 de noviembre de 2020 corrigió el auto que ordenara la subasta.

Es así como el Departamento Administrativo y jurídico de la alcaldía Municipal de la Unión Valle, el día 5 de febrero del año 2021 se trasladó hasta el lugar que debía practicarse la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de litigio con matrícula inmobiliaria No 380-2263 Barrio San Luis, donde fueron atendidos por el señor Diego Gordillo, según consta en el acta, quien no se opone a la diligencia y al finalizar la misma se niega a firmar el acta.

Transcurridos tres días posteriores a la diligencia de secuestro el señor Diego Bueno Gordillo confiere poder especial amplio y suficiente al abogado Leonel Salazar Tobón, identificado con la cedula de ciudadanía número 6.558.140 y Tarjeta Profesional 97023, para que lo represente dentro del proceso divisorio o venta de bien común del bien inmueble objeto de litigio con matrícula inmobiliaria No 380-2263 en calidad de poseedor.

Fue así como se inician una serie de intervenciones que hace el abogado nombrado por el señor Diego Bueno Gordillo, a saber:

1º El 10 de febrero de 2021 el abogado designado presenta un escrito que denomino: “oposición al secuestro de bien inmueble” por lo que el Juzgado por auto 387 de 24 de febrero de 2021, le dio el trámite correspondiente de acuerdo con el numeral 8 del artículo 597 del Código General del proceso. En aras de salvaguardar el derecho a la defensa del señor Bueno Gordillo a pesar de que el funcionario de la Alcaldía en el acta de la diligencia de secuestro, afirmó que fue Diego Bueno Gordillo quien atendió la diligencia y se negó a firmarla.

El abogado de la parte demandante recorrió el traslado del incidente dentro del término legal, por lo que el juzgado por auto del 8 de abril de 2021, señaló fecha y hora para adelantar audiencia de pruebas dentro del incidente de levantamiento de embargo y secuestro en proceso divisorio presentado por el abogado que defendía los intereses del tercero incidentalista para el 14 de mayo de 2022, pero por razones de orden público se reprogramo para el 25 de mayo del mismo año, notificado el auto por estado el 18 de mayo de 2022.

Llegada la fecha y hora programada para la audiencia de resolución de incidente de levantamiento de embargo y secuestro en proceso divisorio, se dio inicio a la diligencia a la cual se hicieron presentes todas las partes a excepción del abogado del tercero incidentalista ni su poderdante el señor DIEGO BUENO GORDILLO, por lo que en la misma audiencia se negó el incidente de oposición solicitado.

El 25 de agosto de 2021 el abogado de la parte demandante solicita se fije fecha para diligencia de remate, para lo cual se realiza control de legalidad y observando que todo está en debida forma, en auto 2160 del 30 de agosto de 2021, se fija el día 07 de



octubre de 2021 a las 9 de la mañana para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada y se notifica por estado el 31 del mismo mes y año.

2° De nuevo el abogado designado por el señor Diego Bueno Gordillo presenta escrito que denominó “solicitud de suspensión de remate” afirmando que su poderdante no fue notificado de la audiencia de oposicional secuestro adelantada el pasado 25 de mayo ... siendo esta labor del abogado en el entendido de que es quien representa los intereses del tercero, solicitud que no se tuvo en cuenta, pero que sin embargo la diligencia se aplazó para el cinco 5 de noviembre de 2021 por otras razones.

3° Por el día 4 de noviembre de 2021 el abogado referido en representación del señor Bueno Gordillo allega al despacho en forma presencial, un documento que llamo “Solicitud de suspensión del proceso art. 161 del C.G.P. habida cuenta que el 20 de octubre del año 2021 presentó una denuncia penal alegando que la demandante dentro de este proceso señora Elsa Mireya Arias Cardona incurrió en fraude procesal por mantener en engaño al suscrito Juez de este despacho. Solicitud que estudiada a fondo por esta judicatura fue negada mediante auto 2872 del 04 de noviembre de 2021, por no atemperarse a lo establecido en el numeral 1 del artículo 61 del C.G.P.

4° El 5 de noviembre de 2021 el mismo abogado, allega vía correo electrónico a las 7.50 am una hora y diez minutos antes de la diligencia de remate, escrito que denomino: “solicitud de suspensión del remate por sanciones en caso de informaciones falsas” con fundamento en el art.86 C.G.P, llegada la hora señalada con anterioridad para la diligencia de remate el suscrito juez constituyo el recinto en audiencia pública y antes de proceder al remate procedió a resolver la solicitud antes mencionada, negándola por improcedente. Acto seguido se da trámite al remate y se adjudica el bien el señor Wilton Cesar Hoyos Castrillón, en presencia del señor Diego Bueno Gordillo quien estuvo presente en la secretaria del Juzgado.

5° El 8 de noviembre de 2021 de nuevo el abogado del señor Diego Bueno Gordillo presento “recurso de apelación contra el auto 2872 del 4 de noviembre de 2021,” y como fundamento aporta el formato de noticia criminal diligenciado ante la fiscalía general de La Nación. El despacho niega el recurso de apelación contra el mencionado auto, por no estar dentro de los autos que admiten esta clase de recurso Art 321 del C.G.P.

6° El 10 de noviembre de 2021, el mismo abogado presento nuevo escrito que llamó “incidente de nulidad de la diligencia de remate” argumentando que faltó agregar el correo electrónico del despacho o el link dentro del edicto emplazatorio, solicitud que fue negada por improcedente en auto 3153 del 29 de noviembre de 2021.

7° Luego el abogado del señor Diego Bueno Gordillo presento ante el Juzgado Civil Del Circuito de Roldanillo Valle acción de tutela en contra de este despacho, por presunta violación al debido proceso, acción de tutela de la que después desistió.

8° Acto seguido este despacho aprobó la diligencia de remate por auto 3154 del 29 de noviembre de 2021, por lo que sin lugar a espera el 2 de diciembre de 2021 el profesional del derecho en representación de Diego Bueno Gordillo presentó escrito



que denomino “recurso de reposición y en subsidio el de queja contra el auto 3152 que resuelve la solicitud del recurso de Alzada contra el auto 2872, que no decreta la suspensión del proceso divisorio y venta de la cosa común por prejudicialidad. la queja fue resuelta por el juez superior por auto 320 del 5 de mayo de 2022, quien declaro bien negado el recurso de apelación. FI 375

9° El 2 de diciembre de 2021 presenta recurso de apelación contra el auto 3153 que resuelve el incidente de nulidad de la diligencia de remate. Apelación que fuere resuelta por el juez superior por auto 321 del 6 de mayo de 2022 confirmando en todas sus partes el auto recurrido fl 386

10° El 3 de diciembre presentó escrito que denomino “recurso de reposición y en subsidio el de queja contra el auto 3154 que aprueba la diligencia de remate, la queja fue resuelta por el Juez Superior por auto 324 del 6 de mayo de 2022, quien declaró improcedente el recurso de apelación. FI 382

En atención de todos los recursos presentados, este servidor en auto 255 del 4 de febrero de 2022, resolvió no reponer el auto 3152, se ordenó el envío de copias al superior para desatara el recurso de queja, se concedió el recurso de apelación contra el auto 3153 del 29 de noviembre de 2021 y no se repuso ni se concedió el recurso de queja contra el auto 3154 del 29 de noviembre de 2021. Por lo que el 7 de febrero de 2022, fueron enviadas las piezas procesales al Juez competente para surtir el recurso de queja contra el auto 3153 de la misma fecha.

11. Con fecha 3 de marzo de 2022, el profesional del derecho presenta un nuevo recurso de apelación esta vez contra el auto 482 que resuelve la solicitud del proceso por prejudicialidad presentada por la fiscalía 23 de este municipio, recurso que se niega por improcedente de conformidad con el Art. 321 del C.G.P. mediante auto 664 del 17 de marzo de 2022.

12 En atención a que el rematante señor WILTON CESAR HOYOS CASTRILLON solicito la entrega del inmueble por parte del juzgado. Por auto 983 del 21 de abril de 2022, Se señalo el día 10 de mayo de 2022 para llevar a cabo diligencia de entrega del bien rematado, y acto seguido el abogado del señor Diego Bueno Gordillo presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra este auto, recurso que previo al trámite correspondiente se resuelve no reponer y continuar adelante con la fecha para la diligencia de entrega.

Con fecha 4 de mayo llego a este juzgado solicitud de acción de tutela contra este Despacho promovida por Diego Bueno Gordillo, por lo que en aras del debido proceso se remitió a Juez Superior competente y se aplazó la diligencia de entrega en espera de su pronunciamiento con ocasión a la tutela impetrada por lo que se reprogramo para el día 16 de junio de 2022 a las 9.00 am para llevar a cabo la mencionada diligencia.

12 El abogado Salazar Tobón interpone un nuevo recurso de reposición y esta vez contra el auto 1192 del 10 de mayo de 2022, que señala nueva fecha de entrega mismo que fue rechazado de plano por auto 1558 del 10 de junio de 2022 por haber sido presentado en forma extemporánea



13° De esta manera llegada el día y la hora señalada el 16 de junio de 2022 se desplazó el despacho hasta el lugar donde debía hacerse la entrega, acompañado de la fuerza pública, donde fue atendido entre otras personas por el señor DIEGO BUENO GORDILLO quien por intermedio de su apoderado nuevamente se opone a la entrega de conformidad con lo dispuesto en el art 309 del C.G.P. oposición que se niega teniendo en cuenta que en este tipo de diligencia no admite oposición, y dentro de dicha diligencia el mencionado abogado interpuso recurso de apelación, mismo que fue concedido por el Juzgado en el efecto devolutivo de conformidad con el art. 321 numeral 9 del C.G.P. y en aras de garantizarle los derechos a el señor Diego Bueno Gordillo el juzgado decide suspender el trámite de la diligencia de entrega hasta tanto sea resuelta por el juez superior tanto la sentencia de segunda instancia de la acción de tutela fallada de manera negativa en primera instancia por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, como el recurso interpuesto en la diligencia por parte del Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo.

Siendo desatada la alzada de la tutela por el Honorable Tribunal Superior de Guadalajara de Buga mediante decisión de 14 de julio de 2022 discutida mediante acta 159 de la fecha, cuya Magistrada Ponente fue la Dra. María Patricia Balanta Medina donde se confirmó el auto que negó el amparo tutelar tramitado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago,

Y el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo mediante auto 623 del 16 de agosto de 2022, luego de estudiar el recurso impuesto por el abogado Salazar Tobón, resolvió confirmar en todas sus partes la decisión adoptada por el juez inferior en la diligencia de entrega llevada a cabo el 16 de junio de 2022 en el sentido de rechazar la oposición.

Por último, el 31 de agosto de 2022 en auto 2248 este despacho en obediencia de lo resuelto por el superior se reprogramo la continuidad de la diligencia de entrega del bien rematado para el día 21 de septiembre de 2022.

14° Nuevamente el abogado del señor Diego Bueno Gordillo desconociendo lo resuelto en la diligencia de entrega suspendida el 16 de junio de 2022, vuelve e interpone recurso de reposición contra el auto que señala fecha para la continuidad de la diligencia de entrega del bien inmueble rematado y no contento con esto presenta acción de nulidad alegando esta vez, lesión enorme.

Como puede observarse, en el relato que antecede dentro del proceso divisorio o venta el bien común con radicación 2017-00349 al señor Diego Bueno Gordillo el Juzgado le ha brindado las garantías procesales y constitucionales, y la oportunidad que tenía para demostrar la posesión que afirma tenía debió haberla hecho valer en la diligencia realizada el 25 de mayo de 2021, sin que lo hubiera hecho ya que ni el tercero ni su apoderado comparecieron a la audiencia pese a haberseles enviado el link de la misma y revisado el expediente las actuaciones posteriores a la diligencia antes mencionada, y que hasta el momento ha desplegado el abogado Salazar Tobón son un total de 15 actuaciones, entre recursos de reposición, de apelación y de queja, nulidades, sin tener en cuenta las acciones de tutela que ha presentado el señor Bueno Gordillo a Título personal que han sido presentadas con el único fin de dilatar la entrega del bien



inmueble rematado, actuaciones que a todas luces se ven enmarcadas en la falta disciplinaria contemplada en el numeral 8 del artículo 33 de la ley 1123 de 2007 por medio del cual se establece el código disciplinario del abogado.

Artículo 33 Son faltas contra la recta y leal realización de la justicia y los fines del Estado:

8. Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad.

No solo por presentar actuaciones dilatorias sino también por faltar a su deber profesional de obrar con lealtad a su poderdante en el entendido de que el profesional del derecho que actúa en representación del señor Diego Bueno Gordillo, es conocedor de la ley sustancial y procesal, y sabe que en este tipo de actuación ya no procede recurso alguno.

Además de lo anterior debemos recordar que el Art. 78 del Código General del Proceso le impone unas obligaciones a las partes y los apoderados intervinientes dentro de un trámite procesal, a su literal establece:

“DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:

- 1. Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.*
- 2. Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales.*
- 3. Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias.*
- 4. Abstenerse de usar expresiones injuriosas en sus escritos y exposiciones orales, y guardar el debido respeto al juez, a los empleados de este, a las partes y a los auxiliares de la justicia.*
- 5. Comunicar por escrito cualquier cambio de domicilio o del lugar señalado para recibir notificaciones personales, en la demanda o en su contestación o en el escrito de excepciones en el proceso ejecutivo, so pena de que estas se surtan válidamente en el anterior.*
- 6. Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.*
- 7. Concurrir al despacho cuando sean citados por el juez y acatar sus órdenes en las audiencias y diligencias.*
- 8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.*
- 9. Abstenerse de hacer anotaciones marginales o interlineadas, subrayados o dibujos de cualquier clase en el expediente, so pena de incurrir en multa de un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv).*



10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

11. Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder.

Citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación.

12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.

13. Informar oportunamente al cliente sobre el alcance y consecuencia del juramento estimatorio, la demanda de reconvención y la vinculación de otros sujetos procesales.

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción.

15. Limitar las transcripciones o reproducciones de actas, decisiones, conceptos, citas doctrinales y jurisprudenciales a las que sean estrictamente necesarias para la adecuada fundamentación de la solicitud.”

Y el artículo 79 establece lo referente a la **TEMERIDAD O MALA FE.**, y de manera clara se establece, se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.

2. Cuando se aduzcan calidades inexistentes.

3. Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos.

4. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas.

5. Cuando por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso.

6. Cuando se hagan transcripciones o citas deliberadamente inexactas.

Igualmente establece el Art. 43 del Código General del Proceso de manera clara lo siguiente: **“PODERES DE ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN.** El juez tendrá los



siguientes poderes de ordenación e instrucción: ...2. Rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta.”

Así las cosas, este despacho rechazará de plano el recurso interpuesto por el apoderado judicial del demandado Diego Bueno Gordillo y de igual manera se rechazará de plano el incidente de nulidad presentado y se ordenara que se compulsen copias ante Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, para que dentro de su competencia investigue las actuaciones surtidas por el abogado Leonel Salazar Tobón identificado con la cedula de ciudadanía número 6.558.140 y tarjeta profesional 97.023 dentro de sus funciones como apoderado del señor Diego Bueno Gordillo, y se adopten las sanciones a que haya lugar en el evento de evidenciar la comisión de alguna conducta constitutiva de falta disciplinaria.

Sin más consideraciones, el juzgado:

Resuelve:

Primero: Rechazar de plano el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del señor Diego Bueno Gordillo. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

Segundo: Rechazar de plano el incidente de nulidad interpuesto por el abogado del señor Diego Bueno Gordillo, Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

Tercero: Por secretaria procédase de manera inmediata a compulsar copias de esta providencia y de todas las actuaciones surtidas en este asunto por el profesional del Derecho **Leonel Salazar Tobón** ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, conforme a lo manifestado en la parte considerativa.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d57296b1bbd12147bbd0c41673a807d7a44b4937bc998cd141a0f6d1199c113**

Documento generado en 09/09/2022 04:01:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>